

Expediente: Incidente de desacato rdo: 2018-01091
Accionante: Roy Anderson Bello Salinas
Accionado: Coomeva EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 27 de mayo de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ROY ANDERSON BELLO SALINAS
ACCIONADO	COOMEVA EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2018-01091 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

En atención a que la accionada COOMEVA EPS no se ha pronunciado de fondo sobre el presente trámite incidental, y se observa que aún persiste el incumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 1 de octubre de 2018 que tuteló los derechos fundamentales de ROY ANDERSON BELLO SALINAS identificado con C.C. 1.128.273.179, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta que este es el segundo incidente de desacato que se adelanta dentro de la presente acción de tutela.

Así las cosas, se corre traslado a la señora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS en su calidad de Representante Legal de COOMEVA EPS, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o en su defecto acredite el efectivo cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se ordena oficiar al señor JORGE IVÁN DOMÍNGUEZ LONDOÑO en su calidad de primero en lista de la Junta Directiva de Coomeva EPS por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del funcionario antes indicado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, para que se manifieste sobre el cumplimiento dado en el presente caso, e informe sobre el proceso disciplinario adelantado al representante legal, reiterando que hasta el momento no ha cesado la vulneración del derecho fundamental a la salud de ROY ANDERSON BELLO SALINAS, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrense los oficios respectivos.

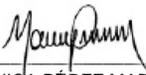
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 42 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 28 DE MAYO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 27 de mayo de 2020
Oficio Nro.365

Señora
ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS
Representante Legal de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Señor
JORGE IVÁN DOMINGUEZ LONDOÑO
Primero en lista de la Junta Directiva de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2018-01091, en la que se tuteló el derecho fundamental a la salud de ROY ANDERSON BELLO SALINAS identificado con C.C. 1.128.273.179, se dispuso abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 1 de octubre de 2018, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Igualmente, se ordena oficiar al señor JORGE IVÁN DOMÍNGUEZ LONDOÑO en su calidad de primero en lista de la Junta Directiva de Coomeva EPS por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del funcionario antes indicado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, para que se manifieste sobre el cumplimiento dado en el presente caso, e informe sobre el proceso disciplinario adelantado al representante legal, reiterando que hasta el momento no ha cesado la vulneración del derecho fundamental a la salud de ROY ANDERSON BELLO SALINAS, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Atentamente


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 2326110 MEDELLÍN